

115

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintiséis (26) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Auto Interlocutorio. 1510**

**Expediente No:** 19001-33-33-006-2019-00188-00  
**Demandante:** NELCY YOBANA NARVAEZ TOBAR  
**Demandado:** MUNICIPIO DE POPAYÁN-CAUCA  
**Medio De Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

La señora **NELCY YOBANA NARVAEZ TOBAR**, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, actuando a través de apoderado judicial solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de fecha 16 de abril de 2019 con radicado N° 20191800142691, por medio del cual el Municipio de Popayán, no accedió a sus peticiones formuladas a traes de derecho de petición de fecha 4 de abril de 2019, es decir, no reconoce ni ordena el pago de derechos laborales, ni mucho menos acepta la existencia de una relación laboral subordinada durante periodo del 14 de febrero de 2008 al 31 de diciembre de 2017.

En consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento, en síntesis solicita se declare que entre el demandante y el MUNICIPIO DE POPAYÁN existió una relación laboral entre el 14 de febrero de 2008 al 31 de diciembre de 2017, y se paguen todas sus acreencias laborales.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra a justada a las disposiciones del CPACA.

Así entonces el Despacho admitirá la demanda al encontrar que se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fl.- 101), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls. 101-102), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fls.- 103-105), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fls.3-98), se razona adecuadamente la cuantía (fl.- 108), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 110), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fls. 1-2), se allegó copia de la demanda en físico y en medio magnético, para efectuar

la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada y al Ministerio Público.

Ahora, en lo que respecta al requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial y caducidad, se tiene que el primero no es obligatorio para la admisión de la demanda, sin embargo se evidencia que el mismo se llevó a cabo (fls.- 99-100), y frente al segundo tema, se tiene que no ha operado el fenómeno de la caducidad frente al reconocimiento de los aportes a seguridad, según el criterio adoptado por el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación del 25 de agosto de 2016 CP. CARMELO PERDOMO CUETER, Radicado No. 088-15, donde expresamente manifestó:

*"En este orden de ideas, las reclamaciones de los aportes pensionales adeudados al sistema integral de seguridad social derivados del contrato realidad, por su carácter de imprescriptibles y prestaciones periódicas, están exceptuadas no solo de la prescripción extintiva sino de la caducidad del medio de control (de acuerdo con el artículo 164 numeral 1, letra c, del CPACA) y por ende, pueden ser solicitados y demandados en cualquier momento, puesto que la administración no puede sustraerse al pago de los respectivos aportes al sistema de seguridad social en pensiones, cuando ello puede repercutir en el derecho de acceso a una pensión en condiciones dignas y acorde con la realidad laboral, prerrogativa que posee quien ha servido al Estado mediante una relación de trabajo. Consecuentemente, tampoco es exigible el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito previo para demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, dado que al estar involucrados en este tipo de controversias (contrato realidad) derechos laborales irrenunciables, que a su vez comportan el carácter de ciertos e indiscutibles, no son conciliables, en armonía con el principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial."*

Ahora en lo que respecta a la caducidad de la pretensión referente al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, la misma se estudiara una vez obren en el proceso las pruebas pertinentes, de acuerdo al principio *pro damnato*.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda interpuesta por la señora **NELCY YOBANA NARVAEZ TOBAR**, por intermedio de apoderado judicial, contra **DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN-CAUCA**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al **MUNICIPIO DE POPAYÁN-CAUCA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndolo, la

notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder**, en especial la constancia de notificación del acto administrativo de fecha 28 de marzo de 2016 (Art. 175 # 4 CPACA).

**TERCERO: Notifíquese** personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO.-** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SEXTO.-** Enviar el traslado de la demanda por correo certificado al **MUNICIPIO DE POPAYÁN** dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Esta carga la realizará la parte actora, quien acreditará inmediatamente al Despacho, su remisión.

**SÉPTIMO.-** Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º y 3º de la presente providencia, una vez acreditado por la parte actora el envío de los traslados.

**OCTAVO.-** Se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID ILLERA CAJIAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.726.739, portador de la Tarjeta Profesional No. 230.684 del C. S. de J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante a folios 1-2 del expediente.

**NOVENO.-** De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b>	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 1001	
HOY 27 de agosto DE 2019 HORA: 8:00 A.M.	
	
HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria	

Favoritos

Bandeja de entrada ★ Filtrar

2019-00188 ESTADO 144 DE 27/08/2019

Carpetas

Microsoft Outlook; postmaster@outlook.com

Microsoft Outlook; Juanitara85@gmail.com

Bandeja de entr. 228

2019-00188 ESTADO 144 DE 27/08/2019

2019-00188 ESTADO 144 DE 27/08/2019

Borradores 274

postmaster@outlook.com

2019-00188 ESTADO 144 DE 27/08/2019

Elementos eliminados

Microsoft Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Elementos eliminados POP

Microsoft Outlook

Juanitara85@gmail.com (Juanitara85@gmail.com)

Correo no deseado

Microsoft Outlook; postmaster@outlook.com

Asunto: 2019-00188 ESTADO 144 DE 27/08/2019

Archivos

Mail Delivery Subsystem

postmaster@outlook.com

Otros correos

Delivery Status Notifia...

2019-00188 ESTADO 144 DE 27/08/2019

Chats

postmaster@outlook.com; Microsoft Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Conversations History

postmaster@outlook.com; Microsoft Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Emails Contacts

postmaster@defensajudicial.gov.co; postmaster@defensajudicial.gov.co

Asunto: 2019-00188 ESTADO 144 DE 27/08/2019

Fuentes RSS

postmaster@defensajudicial.gov.co; postmaster@defensajudicial.gov.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Infected Items

postmaster@outlook.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notas

postmaster@outlook.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

SALESA

postmaster@outlook.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Carpeta de tareas

postmaster@outlook.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Archivo local: Juzgado

postmaster@outlook.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Grupos

postmaster@outlook.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Ayer

postmaster@congenrep.onmicrosoft.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@nuevaeps.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: